

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN XBRL ESPAÑA
PARA LA DIFUSIÓN DE
ESTÁNDARES DE
TECNOLOGÍA

Madrid, a 21 de Abril de 2004

ÍNDICE

		Página No.
TÍTULO		
PRELIMINAR	Del lenguaje XBRL	
Artículo Único	El lenguaje XBRL	5
TÍTULO I	De la Asociación y sus fines	
CAPÍTULO I	Denominación, fines, domicilio y ámbito de la Asociación	
Artículo 1	Denominación	6
Artículo 2	Duración de la Asociación	6
Artículo 3	Fines de la Asociación	6
Artículo 4	Actividades asociativas	7
Artículo 5	Domicilio y ámbito de la Asociación.....	8
TÍTULO II	De la organización y funcionamiento de la Asociación	
CAPÍTULO I	De los órganos de gobierno y representación	
Artículo 6	Órganos de la Asociación.....	8
Artículo 7	Carácter de sus competencias.....	8
CAPÍTULO II	La Asamblea General	
Artículo 8	Naturaleza	8
Artículo 9	Clases de Asambleas.....	8
Artículo 10	Convocatoria	9
Artículo 11	Constitución	9
Artículo 12	Deliberación y votación	9
Artículo 13	Asistencia a la Asamblea General	10
Artículo 14	Presidencia y Secretario	10
Artículo 15	Propuestas de los Asociados	10
CAPÍTULO III	El Consejo Directivo	
Artículo 16	Naturaleza y composición	11
Artículo 17	Baja de los miembros del Consejo Directivo	11
Artículo 18	Cese en el cargo.....	11
Artículo 19	Reuniones y constitución	11
Artículo 20	Convocatoria	11
Artículo 21	Orden del Día	12
Artículo 22	Deliberación y votación	12
Artículo 23	Presidente y Secretario.....	12
Artículo 24	Facultades del Consejo Directivo	12

CAPÍTULO IV	Del Presidente y el Secretario General	
Artículo 25	Funciones del Presidente.....	13
Artículo 26	Nombramiento del Presidente	15
Artículo 27	El Secretario General.	15
CAPÍTULO V	Del Facilitador	
Artículo 28	El Facilitador	16
CAPÍTULO VI	De la Comisión Estratégica y del Comité de Auditoría	
Artículo 29	Naturaleza, composición y funcionamiento	17
CAPÍTULO VII	De los Grupos y Comisiones de Trabajo	
Artículo 30	Grupos de Trabajo	19
Artículo 31	Comisiones.....	19
TÍTULO III	De los Asociados y Patrocinadores	
CAPÍTULO I	De los Asociados, sus derechos y obligaciones	
Artículo 32	Afiliación	19
Artículo 33	Clases de Asociados	20
Artículo 34	Admisión de Asociados	20
Artículo 35	Baja de Asociados	21
Artículo 36	Recursos.....	21
Artículo 37	Derechos de los Asociados.....	21
Artículo 38	Obligaciones de los Asociados	22
Artículo 39	Patrocinadores	23
TÍTULO IV	Del régimen económico de la Asociación	
CAPÍTULO I	Recursos económicos de la Asociación	
Artículo 40	Recursos económicos de la Asociación	23
Artículo 41	Determinación de las cuotas.....	24
CAPÍTULO II.	Patrimonio inicial y ejercicio económico	
Artículo 42	Patrimonio inicial	24
Artículo 43	Ejercicio económico de la Asociación y auditoría de cuentas.....	24
TÍTULO V.	Modificación de los Estatutos y Disolución	
CAPÍTULO I.	Modificación de los Estatutos	
Artículo 44	Modificación de Estatutos.....	24
Artículo 45	Propuesta de modificaciones	25

CAPÍTULO II.	Disolución y Liquidación	
Artículo 46	Disolución de la Asociación.....	25
Artículo 47	Liquidación de la Asociación.....	25
Artículo 48	Funciones de los liquidadores	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL		26

TÍTULO PRELIMINAR

DEL LENGUAJE XBRL

Artículo único. El lenguaje XBRL

XBRL (“*eXtensible Business Reporting Language*”) es un lenguaje común y de naturaleza XML estándar, abierto y gratuito, que permite facilitar el intercambio de información financiera, y en general de información sobre los negocios, aprovechando las facilidades de la informática y de las tecnologías de la información. Asimismo, XBRL ofrece una solución eficiente a los problemas habituales que presenta la elaboración y utilización de información financiera mediante una preparación más eficiente y una transmisión más segura de dicha información a través de formatos tecnológicos.

El lenguaje XBRL evita la necesidad de introducir información financiera más de una vez, reduciendo el riesgo derivado del incorrecto registro de datos y eliminando la necesidad de procesar manualmente información esencial en formatos diferentes. Ello contribuye a reducir los costes de elaboración y distribución de la información financiera de las compañías así como a un mejor acceso a dicha información por los diferentes interesados (inversores, reguladores, analistas, etc.).

La implantación internacional de XBRL se inicia en 1999 con la constitución de XBRL International, como organización sin ánimo de lucro encargada de promover la adopción del lenguaje XBRL. Su desarrollo se produce a través de diversas entidades y agentes financieros en todo el mundo, con el principal objetivo de lograr la mejora y difusión del lenguaje común XBRL.

El desarrollo de XBRL en España contribuirá a profundizar en la investigación del alcance e impacto de la distribución digital de la información corporativa y las oportunidades y riesgos para la profesión contable, analizar las implicaciones para el desarrollo de un modelo de auditoría continua, constituir un marco conceptual para la comunicación de información con formato digital, y en definitiva, lograr la adaptación a las normas internacionales y españolas de información económico-financiera de XBRL, como lenguaje estándar para la preparación y manejo seguro y eficiente de la información financiera a través de una multitud de formatos y soportes tecnológicos.

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Asociación XBRL España, para la Difusión de Estándares de Tecnología”, o su denominación abreviada “Asociación XBRL España”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración de la Asociación.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- (i) Fomentar la implantación, adopción y desarrollo nacional e internacional del lenguaje XBRL en interés de la unificación de los estándares aplicables a la presentación de información financiera y empresarial. El lenguaje XBRL constituye una especificación técnica que facilita el procesamiento, intercambio y la publicidad de la información financiera y empresarial.
- (ii) Agrupar en su seno a las personas y entidades públicas y privadas involucradas en el fomento de la implantación y adopción del lenguaje XBRL, y su representación ante personas, organizaciones, entidades, autoridades, corporaciones, grupos y cualesquiera otros análogos, de naturaleza pública o privada, en los ámbitos nacional e internacional.
- (iii) Velar por la imagen y el prestigio de XBRL en España, defender los intereses generales derivados del proceso de implantación, adopción y desarrollo de XBRL en territorio español, fomentar, cultivar e impulsar el espíritu de colaboración entre sus miembros, y promover cuantas iniciativas puedan contribuir al proceso de implantación, adopción y desarrollo de XBRL, y al reconocimiento de su prestigio y utilidad en España.
- (iv) Colaborar con los poderes públicos en el desarrollo, implantación y reconocimiento de XBRL en España, y coordinar cuantas actividades, actos, eventos, procedimientos, estudios, análisis, investigaciones y actividades de naturaleza análoga vinculados con XBRL en España, se consideren adecuadas para el fomento

de la implantación, adopción y desarrollo nacional e internacional del lenguaje XBRL en España.

- (v) Promover y participar en estudios e investigaciones sobre XBRL, de ámbito nacional e internacional, y asesorar a los asociados y a terceros sobre cualquier cuestión vinculada al proceso de implantación, adopción y desarrollo de XBRL en territorio español.
- (vi) En general, planificar e implementar cuanto contribuya al proceso de adopción y desarrollo de XBRL en España y en el extranjero.

Artículo 4. Actividades asociativas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- (i) Creación de grupos y, en su caso, sub-grupos de trabajo, de naturaleza especializada, para desarrollar tareas de preparación, estudio, análisis, investigación e implementación práctica que resulten adecuados y necesarios con el fin de conseguir los objetivos y cumplimentar los fines de la Asociación.
- (ii) Promover, supervisar, planificar e intervenir en la aplicación práctica de la infraestructura de comunicaciones que resulte adecuada para la implantación, adopción y desarrollo nacional e internacional del lenguaje XBRL en España, entre los asociados y las diferentes Jurisdicciones reconocidas por XBRL International, sus miembros, y terceros potenciales asociados.
- (iii) Organizar conferencias, seminarios, jornadas, encuentros, ponencias y cualquier otro evento que contribuya al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (iv) Participar, de la manera y con los medios que resulten procedentes, en las reuniones y encuentros de cualquier tipo organizados por XBRL International.
- (v) Participar, colaborar y supervisar en todas aquellas actividades que sirvan al conocimiento y difusión de XBRL entre el público en España.
- (vi) Planificar y adoptar las medidas oportunas para conseguir los recursos financieros, administrativos, organizativos, estructurales, técnicos y humanos que resulten adecuados para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- (vii) La Asociación podrá participar en empresas para la consecución del referido fin estatutario y la promoción del mismo, así como asumir la condición de miembro de las mismas y adquirir participaciones.

- (viii) Planificar, coordinar y organizar actividades dirigidas a recabar ayudas, colaboraciones, aportaciones y patrocinios de cualquier naturaleza de personas o entidades que deseen participar de los fines de la Asociación como, colaboradores y patrocinadores de la misma, y de sus actividades.
- (ix) En general, intervenir directa o indirectamente en cuantas actividades resulten vinculadas a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de la Asociación.

La Asociación establece su domicilio en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno s/n, Edificio Bronce, 28020 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Reino de España. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá trasladar su domicilio dentro del territorio nacional y establecer las delegaciones que estime convenientes.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Órganos de la Asociación

Son órganos de gobierno y representación de esta Asociación: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 7. Carácter de sus competencias.

Los órganos a que se refiere el artículo anterior tendrán carácter ejecutivo en el ejercicio de sus competencias específicas, sin perjuicio de sus funciones deliberantes y consultivas.

CAPÍTULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, ya sean Fundadores o no fundadores, pudiendo actuar por sí mismos o debidamente representados.

Artículo 9. Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para censurar la gestión del Consejo Directivo y aprobar las cuentas anuales; las

extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente del Consejo Directivo, cuando el Consejo Directivo lo acuerde, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 10. Convocatoria.

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 11. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella o estén debidamente representados un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, salvo cuando los asuntos a tratar sean materias de especial relevancia. Para la aprobación de materias de especial relevancia, la Asamblea General se entenderá constituida cuando concurren presentes o representados en primera convocatoria el cincuenta por ciento (50%) de los asociados y en segunda convocatoria, el veinticinco por ciento (25%).

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea, que tendrá carácter de universal.

Artículo 12. Deliberación y votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. A cada asociado le corresponderá un (1) voto.

Durante el plazo que a continuación se indica, será necesaria mayoría cualificada para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias de especial relevancia; esta mayoría cualificada se obtendrá cuando se consiga además de la mayoría simple de votos antes reseñada, la mayoría simple de los votos de los Asociados Fundadores presentes o representados en la reunión:

- (i) Nombramiento de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y separación de dichos miembros.
- (ii) Ratificación de la designación o separación del Presidente del Consejo Directivo y del Secretario General.

- (iii) Modificación de Estatutos, incluyendo disolución y liquidación de la Asociación.
- (iv) Admisión y separación de asociados.
- (v) Aprobación del Presupuesto y Memoria Anual que incluya un Plan de Actividades; aprobación de las cuotas de los asociados
- (vi) Constitución de Grupos de Trabajo.
- (vii) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- (viii) Remuneración de los miembros del Consejo Directivo, en su caso.
- (ix) Nombramiento y separación del Facilitador.

La adopción de acuerdos sobre materias de especial relevancia, requerirá mayoría cualificada exclusivamente hasta el 31 de Diciembre de 2009. Toda otra referencia contenida en los presentes Estatutos a mayoría cualificada se entenderá vigente únicamente hasta dicha fecha.

Artículo 13. Asistencia a la Asamblea General

Los asociados tendrán el derecho y la obligación de asistir a las reuniones de la Asamblea General y podrán hacerse representar por medio de otra persona que sea asimismo asociado. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Se deberá elevar un Acta de la reunión a la finalización de la misma, que sea aprobada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 14. Presidencia y Secretario

Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y ejercerá como Secretario de las mismas el Secretario General. En caso de ausencia, los asistentes podrán nombrar a las personas que ejerzan de Presidente y Secretario para dicha reunión. El Secretario General ostentará la facultad certificante junto con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Directivo, y la facultad de elevar a público, sobre los acuerdos adoptados en el seno de este órgano.

Artículo 15. Propuestas de los asociados

Todos los asociados podrán proponer a la Asamblea aquellos asuntos que consideren que pueden favorecer el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines de la asociación, siendo indispensable que éstos se encuentren en poder de la mesa de la Asamblea al menos un día antes de iniciarse las deliberaciones.

CAPÍTULO III EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. Naturaleza y composición.

La Asociación será gestionada y representada por un Consejo Directivo que asumirá la plena dirección de la Asociación para la consecución de los fines y se compondrá de un mínimo de 5 miembros, y un máximo de 15 miembros. Solo podrán formar parte del Consejo Directivo los asociados. Para ser miembro del Consejo Directivo es necesario no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente; adicionalmente las personas físicas miembros del Consejo Directivo o representantes de las personas jurídicas miembros del Consejo Directivo, deberán ser mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen el Consejo Directivo serán gratuitos. Su mandato tendrá una duración de 3 años y serán indefinidamente reelegibles por periodos iguales.

Cada vez que se produzcan nombramientos de miembros del Consejo Directivo, el Presidente verificará la composición, en cada momento, del Consejo Directivo para comprobar que la mitad más uno de sus miembros han sido nombrados conforme a los Estatutos.

Artículo 17. Baja de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo, por separación acordada por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por cualquier otra causa sobrevenida que aconseje su baja, y por expiración del mandato.

Artículo 18. Cese en el cargo.

Los miembros del Consejo Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. Reuniones y constitución.

El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20. Convocatoria.

Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas, al menos, con 5 días de anticipación, pudiéndose este plazo reducir cuando se trate de asuntos que, por su

urgencia o relevancia, así lo requieran o lo aconsejen. Asimismo, en el supuesto de que se encuentren reunidos todos sus miembros, podrán acordar constituirse como Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa.

La asistencia a las reuniones por parte de los miembros del Consejo Directivo será obligatoria, salvo en casos especiales, cuya justificación se hará por los interesados al Presidente.

Artículo 21. Orden del Día.

Durante las reuniones del Consejo Directivo, y para su mejor funcionamiento, la Presidencia podrá alterar el turno de discusión de las cuestiones comprendidas en el Orden del Día.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los asociados o las personas por éstos designadas al efecto, y los miembros de los Grupos de Trabajo, comisiones, delegados, o quienes sean requeridos por el Consejo Directivo, cuando -por razón de los asuntos a tratar- resulte aconsejable su participación en la reunión de que se trate.

Artículo 22. Deliberación y votación.

Las votaciones se realizarán en la forma y por el orden que fije la Presidencia. También podrá la Presidencia decretar que la votación sea secreta cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, siendo en este caso por medio de papeletas.

Artículo 23. Presidente y Secretario

Las reuniones del Consejo Directivo estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y ejercerá como Secretario de las mismas el Secretario General. En caso de ausencia, los asistentes podrán nombrar a las personas que ejerzan de Presidente y Secretario para dicha reunión. El Secretario General ostentará la facultad certificante junto con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Directivo, y la facultad de elevar público, sobre los acuerdos adoptados en el seno de este órgano.

Artículo 24. Facultades del Consejo Directivo.

Las facultades del Consejo Directivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, aprobación expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo Directivo:

- (i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, presupuestaria y administrativa de la Asociación. En este sentido estará facultado para realizar y consentir en toda clase de actos y negocios jurídicos de administración y disposición, que se estimen adecuados para la consecución de los fines de la

Asociación, y siempre que se encuentren dentro del Presupuesto y la Memoria Anual aprobada por la Asamblea General.

- (ii) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de acuerdo con las directrices dadas por la misma.
- (iii) Dirigir, de conformidad con las directrices dadas por la Asamblea General, las gestiones o propuestas ante organismos competentes de la administración pública que tiendan a la ejecución de los acuerdos legalmente adoptados.
- (iv) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, el Presupuesto y la Memoria Anual, y velar por el correcto desarrollo de la vida económico-administrativa de la Asociación, y por su ajuste al presupuesto acordado.
- (v) Nombrar, junto con la Comisión Estratégica, en su caso, a los miembros de los Grupos de Trabajo o Comisiones, en su caso, que sean constituidos para desarrollar alguna determinada actividad de la Asociación.
- (vi) Supervisar junto con la Comisión Estratégica, en su caso, las actividades de los diferentes Grupos de Trabajo o comisiones que operen en el marco de las actividades de la Asociación en orden a verificar el correcto cumplimiento de los objetivos que les han sido encomendados, y en general, la satisfacción de los fines de la Asociación.
- (vii) Otorgar poderes a terceros, incluyendo las facultades de delegación y sustitución, con la amplitud y límites que estimen convenientes.
- (viii) Resolver conflictos o disputas que hayan surgido entre entidades privadas competidoras miembros de la Asociación, actuando como segunda instancia, tras la mediación efectuada en primera instancia por el Facilitador.
- (ix) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- (i) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y en cuantos actos, acciones o gestiones resulte necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación.

- (ii) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno.
- (iii) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por el Consejo Directivo, se estime que requieren tal acuerdo.
- (iv) Adoptar las medidas necesarias para la constitución de grupos de trabajo, comisiones o cualquier otro de análoga naturaleza previamente acordados por la Asamblea General, y de acuerdo con las directrices dadas por ésta para el estudio de un asunto en concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- (v) Ordenar pagos y autorizar con su firma y la del Secretario General los documentos, actas y correspondencia oficial, haciendo constar el visto bueno en las certificaciones que el Secretario expida, incluyendo la elevación a público de acuerdos, en su caso.
- (vi) Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General las medidas necesarias para asegurar el buen orden y eficacia de los acuerdos adoptados que reciba de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el respeto de los miembros de la Asociación.
- (vii) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Directivo.
- (viii) En general, hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- (ix) Le corresponderá también la aplicación de medidas disciplinarias y sancionadoras sobre los asociados.
- (x) Cuando lo estime oportuno y adecuado, el Presidente podrá delegar alguna o varias de sus funciones en uno o más miembros del Consejo Directivo.
- (xi) Proveer los nombramientos del personal administrativo, fijando su retribución y separar de sus cargos a los mismos. De todo ello, dará cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 26. Nombramiento del Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Consejo Directivo y su nombramiento deberá ser ratificado por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 27. El Secretario General.

La Asociación tendrá un Secretario General que será nombrado por el Consejo Directivo y su nombramiento deberá ser ratificado por mayoría cualificada de la Asamblea General.

El mandato del Secretario General tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos adicionales de un (1) año.

El Secretario General será director de todos los servicios de la Asociación, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Consejo Directivo. Asistirá al Presidente, lo representará y sustituirá cuando así este lo determine y resulte necesario y adecuado. Adicionalmente, son funciones del Secretario General, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos, las siguientes:

- (a) Gestionar el cumplimiento de los acuerdos de los diferentes órganos de la Asociación, de conformidad con las directrices que reciba.
- (b) En general, dirigir los trabajos puramente administrativos, económicos y de recursos humanos de la Asociación.
- (c) Redactar las actas y custodiar y llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos.
- (d) Expedir certificaciones de acuerdos asociativos adoptados en el seno de cualesquiera órganos o comisiones de la Asociación, con el visto bueno del Presidente; y elevar a público dichos acuerdos, en su caso.
- (e) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de su cargo.
- (f) Organizar, supervisar, controlar y en general dirigir el Registro de asociados, el archivo y todas las dependencias de la Asociación, y ser responsable de la custodia de la documentación de la Asociación.
- (g) Supervisar y ser responsable de que todas las comunicaciones efectuadas por la Asociación y susceptibles de remisión e inscripción en los Registros de cualquier naturaleza se cursen a los Registros correspondientes para su incorporación a los mismos, así como de la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- (h) Informar al Presidente con la debida antelación, acerca de los días señalados para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, según

el caso, las listas de los asuntos a tratar y que deban ser objeto de deliberación y acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con adecuado conocimiento el orden del día y cursar las convocatorias de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente.

- (i) Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas, con el Presidente de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos.
- (j) Dirigir y supervisar la Tesorería de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente, y vigilará los ingresos y gastos de la Asociación y tendrá las facultades de ordenar pagos, recibir ingresos y gestionar las cuentas bancarias de la Asociación.
- (k) Actuar, juntamente con el Presidente de la Asociación, respecto de los intereses económicos de la Asociación, y la gestión de sus fondos.
- (l) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea General, para su formulación por el Consejo Directivo.
- (m) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido al Consejo Directivo.
- (n) En general, velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y las restantes que le son propias del cargo y aquéllas que le encomiende el Presidente de la Asociación así como las que no tengan otros órganos de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL FACILITADOR

Artículo 28. El Facilitador.

La Asociación designará a un Facilitador, cuyo nombramiento y separación requerirá el acuerdo de la mayoría cualificada de la Asamblea General de asociados.

Al tiempo de la constitución de la Asociación se nombrará al Facilitador, cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. El cargo de Facilitador será gratuito.

El Facilitador será independiente de cualquiera de los restantes asociados de la Asociación y deberá gozar de reconocimiento suficiente en el ámbito de la comunicación de información financiera y de la auditoría de cuentas en España. Deberá ser percibido por los asociados como una persona independiente y neutral en el marco de las funciones que asume de acuerdo con los presentes Estatutos.

Con naturaleza esencialmente consultiva, el Facilitador ostentará el cargo de Vicepresidente de la Asociación, con la condición de miembro del Consejo Directivo, y tendrá las funciones siguientes:

1. Contribuirá al lanzamiento del proyecto de implantación, desarrollo y adopción del lenguaje XBRL en España.
2. Prestará funciones de carácter consultivo y de asesoramiento técnico al Consejo Directivo, a la Comisión Estratégica y a aquellos Grupos de Trabajo que así se lo soliciten, en el marco de sus actividades de estudio e investigación.
3. Servirá de primer mediador ante posibles disputas entre entidades privadas competidoras, miembros de esta Asociación, siendo su mediación recurrible ante el Consejo Directivo en los supuestos en que dicha mediación no resulte satisfactoria a las partes en conflicto.
4. En el marco de sus funciones de mediador, actuará como asesor de la Comisión Estratégica, para la coordinación de los diferentes Grupos de Trabajo a fin de evitar solapamientos y garantizar su máxima eficiencia y el cumplimiento de los fines para los que han sido creados.
5. Dirigirá o participará en aquellos Grupos de Trabajo en que así se acuerde por los órganos competentes.

El Facilitador no podrá, mientras ejerza dichas funciones, asumir por delegación otras funciones distintas de las descritas anteriormente, que excedan las expresamente reconocidas en el presente artículo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA Y DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 29. Naturaleza, composición y funcionamiento.

1. En el seno del Consejo Directivo, y cuando lo estime necesario, se acordará por los miembros de dicho Consejo Directivo la constitución de una Comisión estratégica que será responsable de la coordinación y la ejecución de la totalidad de los trabajos de investigación y análisis vinculados con el proyecto de implantación, desarrollo y adopción del lenguaje XBRL en España

La Comisión estratégica constará de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Directivo que serán nombrados por el Consejo Directivo, uno de los cuales deberá ser, a su vez, uno de los miembros nombrados por los Asociados Fundadores.

Para el diseño de conceptos, directrices y la resolución de cuestiones especiales la Comisión estratégica podrá crear Grupos de Trabajo y comisiones de los que podrán formar parte también terceros.

2. El Consejo Directivo designará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que actuarán de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo Directivo por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo Directivo o cesen en su condición de asociado de la Asociación.

El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurra a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se realizará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo directivo en los presentes Estatutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:

1. Informar en la Asamblea General de asociados sobre las cuestiones que en ella planteen los asociados en materia de su competencia.
2. Informar al Consejo Directivo, para su sometimiento a la Asamblea General de Asociados, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Asociación conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa reguladora del derecho de Asociación.
3. Supervisar los servicios, en su caso, de auditoría interna y externa.
4. Conocer del proceso de información financiera, y en su caso, de los sistemas de control interno de la Asociación.
5. Mantener relaciones con los auditores externos respecto de cualquier materia vinculada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30. Grupos de Trabajo.

La Asociación podrá acordar la formación de Grupos de Trabajo, de carácter especializado, para realizar aquellos trabajos de cualquier tipo de acuerdo con las directrices que les sean asignadas. En especial, los Grupos de Trabajo deberán estar enfocados a la implantación, desarrollo y adopción del lenguaje XBRL y de sus implicaciones prácticas en España.

La constitución y forma de actuación de los Grupos de Trabajo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y su actuación, actividades y objetivos a conseguir serán llevados a cabo de acuerdo con las directrices indicadas por el órgano que acuerde su constitución.

La formación de los Grupos de Trabajo deberá acordarse para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Grupos de Trabajo podrán ser constituidos con duración definida, para el cumplimiento de uno o varios objetivos, o con carácter indefinido, sin perjuicio de la facultad de disolución de los mismos que corresponde al órgano que acordó su constitución.

Los Grupos de Trabajo serán supervisados en todo momento por la Comisión Estratégica y por el Presidente de la Asociación, o por quien éste designe a tal efecto.

Artículo 31. Comisiones.

La Asociación podrá también acordar la formación de comisiones, de diferente naturaleza, al objeto de llevar a cabo aquellas actividades que por su naturaleza no resulten competencia de los Grupos de Trabajo mencionados en el artículo anterior.

Las comisiones tendrán una duración temporal, y serán disueltas al termino de la actividad para la que fueron designadas.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Y PATROCINADORES

CAPÍTULO I DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32. Afiliación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a) Asociados Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y las administraciones públicas, sus organismos o sub-divisiones que se adhieran a la Asociación en los seis meses siguientes a su constitución y siempre que dicho carácter de fundador le sea reconocido por mayoría cualificada de la Asamblea General.

b) Asociados que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, de conformidad con lo establecido para la admisión de Asociados en los presentes Estatutos.

Los asociados podrán ser, a su vez, de dos clases:

b.1) De cuota normal: dentro de ésta clase existirán diferentes categorías de cuotas de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

b.2) De cuota reducida: dentro de ésta categoría se encuadran, principalmente, las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro, las universidades y las asociaciones científico-profesionales.

Artículo 34. Admisión de asociados.

Las solicitudes de ingreso o admisión de asociados serán remitidas a la Secretaría General para su tramitación.

Serán requisitos imprescindibles para solicitar la admisión a la Asociación, debiendo reflejarse documentalmente, los siguientes:

- (i) Acreditar un interés por la participación en el proceso de implantación, adopción y desarrollo nacional e internacional del lenguaje XBRL.
- (ii) Acreditar un reconocido prestigio en algún sector de actividad vinculado o que goce de alguna especial relación con la implantación, adopción y desarrollo nacional e internacional del lenguaje XBRL.
- (iii) Acreditar suficientes recursos económicos, técnicos y humanos que aseguren el cumplimiento de los deberes de naturaleza económica o de otra índole derivados de la adquisición de la condición de asociado, y en general, aquellos recursos de cualquier naturaleza que permitan la realización de aquellas actividades que resulten adecuadas y necesarias en calidad de miembro de la Asociación.
- (iv) Acreditar un compromiso de permanencia en el seno de la Asociación por un periodo no inferior a 3 años de modo que, sin perjuicio de la facultad de libre

separación voluntaria, el asociado se obligará a satisfacer las cuotas de los tres años inmediatos a su incorporación.

- (v) Acreditar la opinión favorable que avale la solicitud de admisión de, al menos, dos asociados de la Asociación, siendo uno de ellos Asociado Fundador, como mínimo.

Concedida el alta por la Asamblea General se expedirá el correspondiente título acreditativo de la condición de asociado reflejándose en el Registro de asociados. En caso de denegación de la solicitud de admisión, que sólo podrá tener lugar cuando no se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos, se remitirá al solicitante una comunicación motivada con indicación de los fundamentos de la denegación.

Artículo 35. Baja de asociados.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- (i) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- (ii) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de cualquier naturaleza, y en general, aquellas de obligada contribución a la Asociación por sus asociados.
- (iii) Cuando su conducta refleje una actitud manifiestamente contraria a los fines de la Asociación, o sus actividades resultaren incompatibles con tales fines, y en general, cuando se evidencie una circunstancia de cualquier naturaleza que puede lesionar los intereses de la Asociación y que por acuerdo del Consejo Directivo se hagan acreedores de su expulsión de la Asociación, en base a su reprochable conducta.
- (iv) En el supuesto de haber actuado de forma contraria a las decisiones de los órganos de la Asociación.
- (v) Los que resulten o se hallen incurso en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuando esta circunstancia pueda resultar lesiva para los fines e intereses de la Asociación.

La decisión de separación del asociado será aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 36. Recursos.

En el caso de los apartados iii) y iv) del artículo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 20 días para interponer ante el Consejo Directivo el correspondiente pliego de descargo, debiendo el Consejo Directivo tras analizarlo durante un plazo de 20 días adicionales proponer a la Asamblea General la estimación o desestimación de las consideraciones del interesado. Será la Asamblea General quien decidirá en última instancia la resolución del recurso.

Artículo 37. Derechos de los asociados.

- (i) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- (ii) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- (iii) Asistir a las Asambleas con voz y voto, con la facultad de delegar su representación en otro asociado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- (iv) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- (v) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre el estado de cuentas y en general, ser informado sobre el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- (vi) Formular sugerencias a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (vii) A ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- (viii) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38. Obligaciones de los asociados.

- (i) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Directivo.
- (ii) Contribuir al sostenimiento y viabilidad económica de la Asociación, y al de los órganos y servicios que la Asociación pueda crear mediante el abono de las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones o deberes de naturaleza económica que puedan establecerse en cada momento.
- (iii) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- (iv) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- (v) Cumplir con exactitud los acuerdos, colaborar al correcto cumplimiento de los fines de la Asociación y facilitar cuanta información les pueda ser requerido por la Asociación, en el marco de sus actividades.
- (vi) No actuar en nombre de esta Asociación, sin consentimiento expreso de los órganos competentes.

- (vii) En general, no realizar ningún acto ni adoptar ninguna medida contrarios a los fines de la Asociación, o que puedan perjudicar las actividades de la misma en España y en el extranjero.

Artículo 39. Patrocinadores.

La Asociación podrá entablar relaciones de patrocinio con aquellas personas y/o entidades que manifiesten su interés por colaborar con la Asociación y sus fines, mediante la realización de aportaciones económicas, tecnológicas, de trabajo o de cualquier otra naturaleza a favor de la misma, y siempre que resulten adecuadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Corresponderá al Consejo Directivo la búsqueda y proposición a la Asamblea General de aquellas personas y/o entidades que resulten adecuadas para adquirir la condición de Patrocinadores de la Asociación, condición que adquirirán por acuerdo de la Asamblea General.

Acordada la designación del Patrocinador, corresponderá al Consejo Directivo suscribir con el mismo un convenio de patrocinio, que documente las relaciones de contribución a favor de la Asociación y las contraprestaciones a percibir en virtud de dichas aportaciones.

Los Patrocinadores no adquirirán la condición de asociado de ninguna clase en el seno de la Asociación, y por tanto, no gozarán de los derechos ni estarán sujetos a las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos.

Como contraprestación a las aportaciones que realicen, los Patrocinadores podrán participar con voz pero sin voto, en aquellos Grupos de Trabajo que el Consejo Directivo considere adecuados, por resultar enriquecedora dicha participación. Asimismo, y en los términos reflejados en los convenios de patrocinio suscritos previamente, los Patrocinadores podrán beneficiarse de las investigaciones de aquellos Grupos de Trabajo donde participen.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40. Recursos económicos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- (i) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- (ii) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, premios o galardones que la Asociación pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- (iii) Los ingresos que la Asociación pudiere recibir por proyectos de cualquier tipo realizados por la Asociación en el ámbito de sus actividades.

Los beneficios obtenidos en el ejercicio de las actividades propias de la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, no podrán destinarse, en ningún caso, a su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41. Determinación de las cuotas.

La Asamblea General Ordinaria aprobará, a propuesta del Consejo Directivo y a la vista del Presupuesto propuesto por éste, el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados periódicamente.

El sistema de determinación de las cuotas responderá a criterios objetivos de tamaño de las entidades asociadas, y serán aprobados por la Asamblea General con anterioridad al momento en que deban entrar en vigor.

CAPÍTULO II PATRIMONIO INICIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 42. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 201.000 Euros.

Artículo 43. Ejercicio económico de la Asociación y auditoría de cuentas.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Asociación deberán ser verificados por los auditores de cuentas.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44. Modificación de Estatutos.

La Asamblea General será el órgano competente para aprobar por mayoría cualificada la modificación de los Estatutos.

Artículo 45. Propuesta de modificaciones.

El Presidente de la Asociación, con suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General en que se conozca la propuesta de modificación estatutaria, dará a conocer las modificaciones que se pretenden introducir en los Estatutos, para que los asociados las conozcan y puedan determinar lo que proceda.

Los miembros de la Asamblea General que propongan modificaciones en los Estatutos de la Asociación, deberán proponerlas al Consejo Directivo con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de decidir sobre la propuesta de modificación estatutaria.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse:

- (i) Por disposición legal.
- (ii) Por sentencia judicial firme.
- (iii) Voluntariamente cuando así lo acuerde por mayoría cualificada la Asamblea General.

Artículo 47. Liquidación de la Asociación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En el momento de acordarse la disolución de la Asociación, los miembros del Consejo Directivo se convierten en liquidadores, pudiendo éstos ser asistidos por profesionales técnicos que se consideren adecuados.

La comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, en su caso, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que la Asamblea General decida no pudiendo desvirtuar la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Artículo 48. Funciones de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- (i) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- (ii) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que resulten precisas para la liquidación.
- (iii) Cobrar los créditos de la Asociación.
- (iv) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- (v) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- (vi) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, la comisión liquidadora, formada por los miembros del Consejo Directivo, promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el órgano judicial competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.